

Nota informativa - Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Consejo de Ministros extraordinario del 14 de marzo aprobó el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**. A continuación breve resumen con los puntos más importantes:

Duración y ámbito de aplicación

- La duración es de 15 días naturales a contar desde el día 15 de marzo, aunque es previsible que se produzca una prórroga, previa aprobación del Congreso para alargar el tiempo de aplicación del estado de alarma, en todo el territorio nacional.

Poderes competentes

- El presidente concentra el **poder ejecutivo en cuatro ministros**:
 - La Ministra de Defensa.
 - El Ministro del Interior.
 - El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 - El Ministro de Sanidad.
- Se les autoriza a dar instrucciones directas a todo poder territorial, así como presidentes de comunidades autónomas, alcaldes o funcionarios públicos.
- Los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales quedarán bajo las órdenes directas del titular del Ministerio del Interior, a los efectos de este Real Decreto.

Medidas restrictivas

Solo se podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - Asistencia a centros sanitarios servicios y establecimientos sanitarios.
 - Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - Retorno al lugar de residencia habitual.
 - Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que deberá hacerse individualmente debidamente justificada
- El titular del Ministerio del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.
 - Los empleadores, tanto públicos como privados, estarán **obligados a facilitar medidas que permitan la prestación laboral o funcional de los empleados por medios no presenciales siempre que ello sea posible**.
 - Queda **suspendida la actividad educativa presencial** en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

- **Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas**, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad recogidos en el documento adjunto, así como cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

Suministro de bienes de primera necesidad: refuerzo del Sistema Nacional de Salud:

- o Las Administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencias, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. El **Ministro de Sanidad** se reserva el ejercicio de las facultades que resulten necesarias para garantizar **la cohesión y equidad en la prestación del servicio**.
- o Impartir las **órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción** afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.
- o Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.
- o **Practicar requisas temporales** de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.
- o Garantía de **suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural**. Las autoridades competentes delegadas podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural
- o Todas las **infraestructuras críticas** adoptarán las medidas necesarias para prestar los servicios que le son propios. En dicho grupo se incluirán aquellos servicios que, sin recaer en dicho grupo de infraestructuras críticas, se consideran como esenciales.

Sanciones

- El Gobierno aplicará la Ley de Seguridad Ciudadana y, en casos extremos, el Código Penal, para aquellos que salgan a la calle e incumplan las normas del estado de alarma. Según esta legislación, las faltas leves que pueden ser sancionada con multas de entre 100 y 600 euros.

Próximos pasos

- El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados de la declaración del estado de alarma y le suministrará la información que le sea requerida, así como de cualesquiera decretos que dicte durante el tiempo en que dure dicha situación excepcional. En el 2010, cuando se declaró el estado de alarma, esa comunicación al Congreso vino acompañada de un debate plenario, aunque en la situación actual habrá que ver cómo se articula por la necesidad de evitar reuniones multitudinarias.
- La declaración del estado de alarma por el Gobierno solo puede durar un **máximo de quince días**. A partir de ahí sólo se **podrá prorrogar con autorización expresa del Congreso** de los Diputados, que en este caso podrá establecer el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga.
- El próximo martes día 17, el Consejo de Ministros aprobará una batería de medidas de ayuda destinadas a trabajadores, empresarios y familias.